



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: BIOL. CESAR URIEL ROMERO HERRERA Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIV, 39, 40, y 84 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el Biol. Cesar Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT, CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DE 2022 Y PROTOCOLIZADA MEDIANTE EL ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



LGTAIP

**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de octubre de 2021.

**C. Gabriela del Carmen Amador Notario
Administrador Único SSIGA, S.A. de C.V.
Calle cerrada San Antonio Tomas 3
Residencial Mediterráneo
Ciudad del Carmen, Campeche.
Presente.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. Gabriela del Carmen Amador Notario** en su calidad de **Administrador Único SSIGA S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: **"Oficinas y taller de mantenimiento de**



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

equipos de seguridad industrial, salud y protección ambiental", ubicado en calle 55 s/n entre calle 40 y 50 en la Colonia Miami, C.P. 24115 en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece las atribuciones genéricas de los delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) de dicho Reglamento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal Campeche para el **Proyecto** denominado: **"Oficinas y taller de mantenimiento de equipos de seguridad industrial, salud y protección ambiental"**, con pretendida ubicación en calle 55 s/n entre calle 40 y 50 de la Colonia Miami, C.P. 24115, en Ciudad del Carmen, Campeche; promovido por el **C. Gabriela del Carmen Amador Notario** en su calidad de **Administrador Único SSIGA S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y:

RESULTANDO:

1. Que el 03 de junio de 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche el **Promoviente** ingresó la Manifestación de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado: "Oficinas y taller de mantenimiento de equipos de seguridad industrial, salud y protección ambiental", mismo que quedó registrado con el número de Bitácora: **04/MP-0033/06/21** y Clave del Proyecto: **04CA2021ID017**.

2. Que mediante aviso se le notificó al Promovente el 03 de junio de 2021 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Promovente o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de junio de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/0025/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 03 al 09 de junio de 2021, entre los que se incluye la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
4. Que mediante escrito libre de fecha 20 de abril de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa el 08 de junio de 2021, el **Promovente** ingresa el extracto del **Proyecto**, que fue publicado el día sábado 5 de junio de 2021, en el periódico local "Novedades de Campeche", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 15 de junio de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en Av. Prolongación Tormenta por Flores No. 11, Col. Las Flores CP. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/538/2021, de fecha 08 de junio de 2021, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, informe si el **Promoviente** cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.
7. Que el 8 de junio de 2021, mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/539/2021, SEMARNAT/SGPA/UGA/540/2021 y SEMARNAT/SGPA/UGA/541/2021, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal notificó el ingreso del **Proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00926-2021 de fecha 21 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de julio de 2021, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su respuesta respecto al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/538/2021 de fecha 08 de junio de 2021.
8. Que mediante oficio No. F007. DRPCGM/0729/2021 de fecha 13 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal Campeche vía correo electrónico el 13 de julio de 2021, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/540/2021 de fecha 08 de junio de 2021.
10. Que hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitido su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/541/2021 de fecha 08 de junio de 2021.
11. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
12. Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Campeche mediante N.º de expediente: PFPA/11.2/2C.27.5/00001-16 y la resolución administrativa No. PFPA/11.1.5/01088-2016/121 121 de fecha 24 de mayo de 2016, estableció a la **promoviente** el pago de la multa.
13. Que la **promoviente** con fecha 28 de septiembre de 2018, ingresó en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de

CURH/DIACC/ACL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Campeche, el recibo bancario de pago de la multa impuesta en el expediente PFPA/11.2/2C.27.5/00001-16 de fecha 24 de mayo de 2016.

14. Que la Delegación de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Campeche; una vez exhibido el comprobante de pago, el emite Acuerdo de pago de multa y cierre de expediente N.º. PFPA/11.1.5/01981/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, donde establece en el Acuerdo QUINTO. - *Una vez que se ha acreditado el cumplimiento del pago de la multa impuesta en la resolución y, no existir medida correctiva que cumplir se ordena el Archivo Definitivo.*

CONSIDERANDO:

- I Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracciones I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafos, fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso R), 9 primer y segundo párrafos, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción X, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

*Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.
(...)*

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.-Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación. (...)

"Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III Que de acuerdo a la información de la MIA-P presentada por el **Promovente**, el **Proyecto** consiste en regularizar la operación de las oficinas administrativas para comercialización y su taller donde se realizarán actividades de mantenimiento de extintores, que incluye actividades de sand blast, pintado de recipientes extintores, llenado y vaciado de polvo químico (de extintores); en el predio ubicado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM		
No.	X	Y
1	623052.00 E	2062888.00 N
2	623065.00 E	2062895.00 N
3	623047.00 E	2062941.00 N
4	623034.00 E	2062934.00 N

Dimensiones del proyecto

La dimensión total del predio donde operará el proyecto de la empresa SSIGA S.A. de C.V., es de 750 m², con una superficie construida de 525.35 m², contando con una planta baja y dos niveles, mismos que se describen a continuación:

Planta baja

Área de ventas y oficinas administrativas: 153.95 m²

Área exterior que incluye:

Estacionamiento: 48.35 m²

[Handwritten signature]
CURH/DHOC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Zona de carga y descarga: 36.85 m²

Área con techumbre general de lámina (con área de taller y almacén de extintores): 510.85 m²

Primer nivel

Área administrativa que consta de oficinas, estancia y sala de capacitación: 121.41 m²

Segundo nivel

Área administrativa que sala de capacitación, cocina-comedor y recibidor: 121.41 m²

Etapas de Operación y mantenimiento

Las actividades para llevarse a cabo por el proyecto serán las siguientes:

1.- Venta de equipos de seguridad industrial, entre los que se encuentran los siguientes:

Extintores

- Sistemas contraincendios
- Detectores de gas y fuego
- Rociadores y herrajes

o Concentrados espumantes

o Polvo químico seco

o SPILL-GUN (Producto para abordar derrames químicos pequeños o medianos)

o Retardantes para maderas, textiles y palapas.

- Mangueras
- Gabinetes
- Equipo de protección personal
- Señalización
- Equipo de respiración
- Equipos de bomberos y de primeros auxilios
- Equipo de salvamento.

2.- Renta de equipos de seguridad industrial, citando los siguientes:

- Sistemas de respiración tipo cascada con rack de 2, 4, 6 y 8 cilindros
- Equipos de respiración autónoma
- Compresores de aire respirable grado "D"
- Detectores de gas múltiples
- Extintores

3.- Servicios de taller, consistente en mantenimiento a extintores. Ofertándose los siguientes servicios:

[Handwritten signature]
CURH/DHCC/FCL



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021

- Mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como inspección y recarga de extintores de P.Q.S., CO2 y AFFF (espuma formadora de película acuosa)

Etapas de Abandono del sitio

No se tiene contemplado el abandono del sitio, dado que el predio es propiedad del **promoviente**. Se espera una vida útil de 30 años, con mantenimiento adecuado. Sin embargo, en el caso que se requiera utilizar la infraestructura civil para otro uso, se procederá a retirar todo lo que implique el procedimiento de operación del proyecto, incluyendo cualquier material, equipo y/o residuo que sea susceptible de generar algún tipo de contaminación.

Cabe señalar, que los procedimientos que se utilizarán para verificar que la infraestructura a dismantelar no contenga elementos contaminantes. Posteriormente, los materiales susceptibles a reciclado serán confinados adecuadamente como estructuras metálicas, cartón papel y plásticos.

Caracterización ambiental

IV Que el **Promoviente** menciona en la MIA-P del **Proyecto**, se identifican los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

El **Proyecto** se encuentra inmerso en una zona urbana, sobre la calle 55 entre Calle 48 y Calle 38-A, en Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, Estado de Campeche. Cabe destacar que Ciudad del Carmen se localiza inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (APFFLT), por lo cual el desarrollo del **proyecto** tomará en cuenta los lineamientos propuestos por el programa de manejo de la misma, así como de otros instrumentos regulatorios.

El Área de Influencia se encuentra definido por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el proyecto y por la amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende su desarrollo. Por ello, a pesar de que el proyecto se encuentra ubicado en una zona urbana previamente impactada, su cualidad de encontrarse inmerso dentro de un Área Natural Protegida hace necesario abarcar en el AI los elementos naturales más próximos y que son susceptibles de afectación, ya que el proyecto contempla actividades que pueden derivar en el riesgo de generar emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, así como la producción de residuos peligrosos y sólidos urbanos durante su operación y mantenimiento. De esta manera, se definió el AI en un radio de 3 km alrededor del área del proyecto.



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021

El sitio del **Proyecto** se ubica en la Isla del Carmen, cuyo origen es sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el SA del **Proyecto**, el suelo característico era de tipo arenoso, el cual ha sido modificado por el desarrollo de obras permanentes. Debido a la morfología plana y la mínima elevación del suelo con respecto al nivel medio del mar, cada obra que se desarrolla en Ciudad del Carmen requiere del relleno del sitio para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando las características naturales de suelo tipo Arenoso, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. El sitio aún presenta restos de suelo tipo Arenoso. En el Área de influencia del **Proyecto** en todas las colindancias del sitio del **PROYECTO**, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas, comerciales, de servicios e infraestructura. De acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos el sitio se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. De acuerdo con la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 el sitio se localiza en una zona en la que se prevé un uso de suelo **S.A.P. Servicios de Apoyo al Puerto**. Zona aledaña al Puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán Servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto. **Comercios y Servicios (CYS)**. Usos comerciales y de servicios con carácter particular. Usos permitidos de acuerdo a la tabla son: oficina privada, oficina pública con atención al cliente y oficina pública sin atención al cliente, módulos y caseta de vigilancia, estacionamiento público y privada; y de acuerdo a los registros del INEGI del año 2014 de uso de suelo y vegetación, este lo ubica en una unidad ZU Zona Urbana sin presencia de suelo natural. En el sitio del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua superficiales, los cuerpos de agua superficiales más cercanos al sitio del **Proyecto** son: la Laguna de Términos y el Golfo de México. En el sitio del **Proyecto**, el manto freático se localiza a aproximadamente a 2.0 m de profundidad. Si bien se conoce que las edificaciones comerciales o habitacionales antiguas, manejan las aguas negras residuales mediante fosas sépticas abiertas en su fondo, los nuevos desarrollos, ya están condicionados a instalar al menos biodigestores o fosas sépticas prefabricadas, construidas en apego a la NOM-006-CNA-1997 o en su caso a Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren **Proyectos** tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteras, etc. El **Proyecto** que se propone, no se considera una fuente fija de emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, sin embargo, si requerirá del uso de vehículos automotores durante su desarrollo. La principal fuente contaminación del aire en el SA del **Proyecto**, es la emisión de partículas contaminantes, debido a la quema de combustible fósil por vehículos automotores. El estado base de la calidad del aire en el sitio del **Proyecto** y su SA es de buena.

En las áreas adyacentes al predio de interés se encuentran tanto viviendas, como centros educativos, bodegas, oficinas administrativas y, más al oeste, el zoológico del municipio, donde se pueden observar desde árboles frutales y ornamentales hasta especies nativas de la región, entre ellas tenemos mango (*Manguifera*

2 CURH/DHCC/SCC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

indica), coco (*Cocos nucifera*), plátanos (*Musa paradisiaca*), palmas de diferentes especies, casuarina (*Casuarina equisetifolia*), ficus, pastos de la región, tzalam (*Lysiloma latissiliquum*), entre otras especies, sin embargo, ninguna de ellas listadas dentro de la norma ambiental citada.

Asimismo, es importante resaltar la presencia de árboles de mangle *Avicennia germinans* (mangle negro) y *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) a lo largo de la Caleta, el río que atraviesa la parte central del extremo oeste de la isla, que de manera constante recibe descargas de las aguas pluviales provenientes de la ciudad, usualmente con arrastre de residuos sólidos urbanos derivados del mal manejo de los mismos. Para evitar que los residuos generados por las actividades operativas y de mantenimiento del proyecto alcancen las aguas de la caleta y contribuyan a la contaminación de éste cuerpo de agua y la vegetación de manglar asociada, se tomarán las medidas de prevención y mitigación pertinentes.

La Isla del Carmen es un importante mosaico de unidades paisajísticas destacando por su alto valor ecológico las grandes extensiones de manglares. Los mangares fungen como sitio de cortejo, anidación y crianza de diversas especies de aves residentes y migratorias así como de otras especies de mamíferos, reptiles y peces.

La zona de playa de la Isla del Carmen es de gran relevancia para la anidación y el desove de tortugas marinas las cuales presentan un comportamiento migratorio desplazándose cientos de kilómetros para arribar a la isla.

Sin embargo, para el sitio del **proyecto**, no se identificaron especies faunísticas de relevancia para la conservación, debido a la elevada densidad poblacional del área urbana, únicamente se reportan especies domesticas o asociadas a los ambientes antropizados como la rata (*Ratus ratus*), gato (*Felis domesticus*), perro (*Canis familiaris*), además de aves que circundan el cielo de manera transitoria sin presencia de nidos y áreas de descanso, avistándose especies de zanate (*Dives dives*), fragata (*Fragata magnificens*), zopilotes (*Coragyps atratus*), Luis (*Icterus gularis*), gaviotas (*Larus atricilia*) y garza (*Egretta tricolor*), todas ellas pasajeras, sin sitios fijos de anidación o alimentación dentro del sitio del proyecto.

V.- Instrumentos Normativos.

Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y por la ubicación del **Proyecto**, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en Materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de cambio climático; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General de Vida Silvestre ; Regiones Prioritarias; Convención Ramsar; Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) ; Programa de Manejo del Área de Protección de



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NORMA Oficial Mexicana NOM-022- SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

VI.- Opiniones Recibidas.

Que de acuerdo al Resultando 8 y 9 se presentan las diferentes opiniones técnicas emitidas:

- De acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00926-2021 de fecha 21 de junio de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de julio de 2021, la Procuraría Federal de Protección al Ambiente, emitió su respuesta sobre el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

(....)

"Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Campeche, se detectaron los siguiente Procedimientos Administrativos:

N.º de Expediente Administrativo	Inspeccionado	Estatus			
		Resuelto	mediante	Resolución	N.º
		PFPA/11.1.5/01088/2016/121 del 24 de mayo de 2016 con			

[Firma manuscrita]
CURH/DRCS/FOL



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

PFPA/11.2/2C.27.5/00001-16	SSIGA, S.A de C.V.	Muta, la cual ya fue pagada y Apercibimiento.
PFPA/11.2/2C.27.5/00001-16	SSIGA, S.A de C.V.	Resuelto mediante Resolución N.º PFPA/11.1.5/01092/2016-122 del 24 de mayo de 2015, con Multa Y MEDIDA CORRECTIVA. Acuerdo de trámite N.º. PFPA/11.1.5/01982/2019 del 06 de septiembre de 2019. TERCERO.- Una vez acreditado el cumplimiento del pago de la multa impuesta y no existir medida correctiva pendiente por cumplir, esta autoridad ordena el archivo definitivo de las actuaciones que dieron origen al presente asunto.

- De acuerdo al **Resultando 9**, mediante oficio No. F007.DRPCGM/0729/2021 de fecha 13 de julio de 2021, recibido en esta Delegación Federal Campeche vía correo electrónico el 13 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** argumentando lo siguiente:

(..)

El proyecto consiste en regularizar las etapas de operación y mantenimiento de oficinas administrativas para comercialización y renta, además de un taller en donde se realizan actividades de mantenimiento de extintores, que incluyen actividades de sand blast, pintado de recipientes extintores, llenado y vaciado de polvo químico(de extintores); actividades que serán supervisadas por persona que dará seguimiento a los principios de un sistema de calidad, seguridad industrial y la protección ambiental.

Dicho lo anterior, el promovente en la MIA-P indica que cuenta con un procedimiento administrativo insaturado por la Procuraría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante Resolución Administrativa N.º. PFPA/11.1.5/01088-2016/121 de fecha 24 de mayo de 2016, en la que se impone una multa y se ordena contar con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la operación de las instalaciones inspeccionadas. Dicho lo anterior, y en cumplimiento con lo requerido al promovente, la PROFEPA emitió Acuerdo N.º.PFPA/11.1.5/01981/2019, con fecha 06 de septiembre de 2009, que lleva como asunto "acuerdo de pago de multa y cierre de expediente."

En la carta síntesis contenida en el Programa Director Urbano (PDU) del Centro de Población Ciudad del Carmen, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto tiene el uso de suelo establecido como Servicios de Apoyo al Puerto(S. A.P), referida como la "zona a aldeaña al puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán servicios, comercios y equipamientos

R CURH/DHCO/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021

relacionados con las actividades económicas del puerto". Lo cual coincide con las manifestado por el promovente en el documento de la MIA-P.

En la Tabla de usos de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, y de acuerdo con la actividad a desarrollar en el proyecto, se especifica que para el uso de suelo de elementos estructurales establecido como Servicio de Apoyo al Puerto (S.A.P.), para el Uso General designado INDUSTRIA, con uso específico Actividad Industrial con bajo y/o alto riesgo, Actividad Industrial con Manejo Tóxicos, se encuentran permitidas; y en cuanto a Talleres y Bodegas, se encuentran permitido con uso condicionado al Criterio C32, que se refiere "dentro de zona delimitada según el plano n°11".

En cuanto al uso general designado OFICINAS, con uso específico Oficina Pública con atención al cliente, se encuentra permitido con los usos condicionados a los criterios C10, C17 y C32, que se refiere a: "C10 No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos", y "C17 No tener colindancia vegetal".

Tomando en cuenta que el objetivo de creación del ANP es la de planear y administrara integralmente los recursos ecológicos de la región, proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo, y preservar el equilibrio de los hábitat de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestre u acuáticas, se considera que el proyecto no dañar el hábitat o impactará especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra en zona urbana.

- Que de acuerdo con el **Resultado 10**, hasta la fecha de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche, no ha emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/540/2021 de fecha 08 de junio de 2021.
- Que de acuerdo con el **Resultado 11**, hasta la fecha de la presente resolución, el H. Ayuntamiento de Carmen no ha emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/541/2021 de fecha 08 de junio de 2021.

VII.- Análisis Técnico.

Que el **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Oficinas y taller de mantenimiento de equipos de seguridad industrial, salud y protección ambiental"**.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiénose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la operación de oficinas y taller.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61); analizando la información contenida en la MIA-P proporcionada por el **Promoviente**, las características y ubicación del **Proyecto** se observó que el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas por la remoción de la vegetación original.

El **Promoviente** manifiesta que el **Proyecto** no se contrapone a lo que establece el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen. Esto aunado a que se cuenta con la "renovación de la licencia de uso de suelo", emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con número de folio "DDU-US-04-21/076- C" de fecha 30 de abril de 2021. El tipo de uso de suelo autorizado es por "oficinas administrativas y taller".

Por lo anteriormente descritas las actividades que se ejecutarán por el proyecto, se tiene que estas van de la mano con los lineamientos establecidos por el PDU en la zonificación donde se encontrará ubicado. Aunado a que dichas actividades se encuentran relacionadas con las actividades que se realizan en el puerto pesquero dado que son de alta demanda en los aspectos relacionados con los sistemas establecidos de seguridad y protección ambiental que demanda la propia paraestatal PEMEX, así como en sus proveedores.

El **Proyecto** propone el desarrollo de venta y reparación de extinguidores, porque no se realizarán procesos de transformación de la materia, sin embargo, las actividades que se realizarán son de bajo riesgo y se encuentran enmarcadas dentro de los usos específicos permitidos, por lo que el desarrollo del **Proyecto** es congruente con dicho programa director urbano. Por lo que esta Unidad Administrativa observó que, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, las actividades que pretende realizar no se contraponen al programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Las aguas residuales negras que se generen durante la etapa de Operación del **Proyecto**, serán captadas mediante sanitarios convencionales y almacenadas y tratadas en 1 (uno) biodigestor, para posteriormente ser descargadas a un contenedor tipo Rotoplas para su reúso. la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido

R CURH/DHCC/FCL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/789/2021

en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promovente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, en estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**. Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo para el caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

El **Promovente** indica que no afectará a ningún tipo flora o fauna silvestre que esté incluida en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo cual es justificable porque el sitio del Proyecto se localiza dentro de la zona urbana de Ciudad del Carmen y no cuenta con la presencia de flora silvestre que forme parte de ningún tipo de ecosistema natural funciona.

Sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer y mantener las áreas verdes propuestas con especies nativas de la región y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Por otro lado, la **Promovente** manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, al respecto esta unidad administrativa considera que es viable de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del Proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente inicio su procedimiento administrativo y una vez que la promovente cumplió con las medidas establecidas emitió el cierre de expediente PFPA/11.1.5/01981/2019, el 06 de septiembre de 2019 establece que en el acuerdo quinto que una vez que se ha acreditado el pago de multa impuesta en la resolución y no existir medida correctiva que cumplir se ordena el cierre del expediente, lo cual resuelve la irregularidad que la promovente presentaba por lo que lo libera de la responsabilidad no asumida en su momento, permitiendo de esta manera la regularización de las operaciones que se realizan en el sitio.

Así mismo, se concluye que la operación del Proyecto, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la Promovente cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del Proyecto y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII.- Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, el **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación etapas del **Proyecto**, mismas que se relacionan a continuación:

1. Los equipos y maquinarias que se utilicen deberán de apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas que aplican al **proyecto**.

Asimismo, para el cumplimiento de esta medida se consideran mantenimientos periódicos de 6 meses o antes en caso de observarse algún desperfecto con el objetivo de estar por debajo de los límites máximos permisibles y, de esta manera, reducir la emisión de partículas de polvo, humos, ruidos y gases contaminantes a la atmósfera producto del proceso de su operación.

2. Las emisiones a la atmósfera serán las producidas por la operación de los equipos de combustión interna del compresor de aire, sandblast y el rocío de la aplicación de pintura. De esta manera, para el sandblasteo y el rocío de pintura se contará con la siguiente infraestructura:



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

- Sandblast: Se contará con un cuarto cerrado con colector de polvos de pintura y extractor de aire para ventilación.
- Rocío de la aplicación de pintura: El cuarto de pintura deberá contar con colector de desechos de esta actividad (de pintura) por lo que se contará con los siguientes programas: o Un programa de capacitación a todo el personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental.
- Un programa de mantenimiento preventivo, predictivo a los equipos y maquinarias utilizados en dichas las actividades.

3. Con el propósito de mitigar la contaminación auditiva ocasionada por el ruido proveniente de los equipos de combustión interna del compresor de aire, sandblast y el rocío de pintura, se apegarán a lo manifestado en la **NOM-081- SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Esto mediante los correspondientes mantenimientos preventivos semestrales, o correctivos según se requiera.

Suelo

1. Como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas ocasionados por derrames y escorrentías; quedará prohibido almacenar combustibles como gasolina o diésel. El combustible que se utilice para los equipos y maquinarias deberá ser abastecido de estaciones de servicio que se encuentren cerca del área del proyecto.
2. De acuerdo a los tipos de servicios y productos que presenta el proyecto; como medida preventiva para evitar una contaminación al suelo, subsuelo, manto freático o aguas subterráneas ocasionado por derrames de incorrectas manipulaciones y almacenajes de las sustancias que almacenará para dar mantenimiento a los extintores; el promovente se ajustará a lo indicado en la **NOM-005-STPS-1998**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
3. Se colocarán contenedores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos y se clasificarán en orgánicos e inorgánicos. Por consiguiente, se dispondrán al servicio de recolección municipal a excepción de los residuos inorgánicos que por sus características puedan ser reciclados y dirigidos a empresas autorizadas.
4. Por las características del área del proyecto y por estar inmerso en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el objetivo de evitar posibles contaminaciones al suelo, subsuelo y cuerpos de agua ocasionados por el derrame de algún residuo peligroso. No se realizará ningún tipo de mantenimiento a vehículos dentro del sitio; por lo que este tipo de acciones se realizarán en talleres autorizados.

Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

5. Los residuos peligrosos que pudieran generarse derivado de la operación del proyecto, serán clasificados conforme a la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. De igual forma serán manejados de acuerdo a lo establecido en la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento**.

6. Los residuos peligrosos que llegasen a generarse, producto de las actividades de mantenimiento en el área de taller, deberán ponerse a disposición en un almacén temporal de residuos peligrosos que cuente con las especificaciones pertinentes conforme a lo establecido por la LGPGIR y su reglamento.

Posteriormente dichos residuos deberán ponerse a disposición de un prestador de servicio de recolección, transporte y acopio autorizado por la SEMARNAT.

7. Se impartirá capacitación al personal de seguridad industrial y protección ambiental sobre lo que establece la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características del procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Agua

1. Para evitar la contaminación del suelo, el agua y el manto freático, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 (que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales), las aguas residuales producto de la operación del proyecto se conducirán a un biodigestor. Durante las actividades a realizar incluyendo la operación del proyecto, se tomarán todas las precauciones necesarias para que no se viertan por accidente aceites u otros contaminantes que pudieran contaminar a Laguna de Términos y Golfo de México.

Flora y Fauna

1. Se exhortará a los trabajadores, mediante el otorgamiento de hojas informativas, sobre la importancia de la preservación de la flora y fauna de la Laguna de Términos, por lo que en caso de que los empleados avisten (de manera fortuita) en el interior del predio y las contiguas del proyecto, ejemplares de Flora y Fauna enlistados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, a solo ahuyentarlos y no generarles daño alguno dadas las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores por este tipo de acciones.

2. Como medida de mitigación se propone la reforestación de especies de plantas de la región en coordinación con el H. Ayuntamiento de Carmen, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, en la zona donde la autoridad lo indique.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones y características, según la información establecida en la MIA-P, se prevé impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por **el Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no cause desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que **el Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21

Clave del Proyecto: 04CA2021ID017

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos; inciso a) del mismo artículo 35 que dispone que la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la

R CURH/DHCC/FLL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21

Clave del Proyecto: 04CA2021ID017

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: "**Oficinas y taller de mantenimiento de equipos de seguridad industrial, salud y protección ambiental**". Las coordenadas y descripción del Proyecto se encuentran descritas en el considerando III del presente resolutivo y capítulo II de la MIA- P.

SEGUNDO La presente autorización del Proyecto, tendrá una **vigencia de 30 (treinta) años para su operación y mantenimiento**. El periodo comenzará a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio; el plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma en que el Promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

solicitar a esta Delegación Federal, su autorización para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, **el Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenda modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por **el Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Gabriela del Carmen Amador Notario Administrador Único SSIGA S.A. de C.V.** En caso de existir falsedad de información, **el Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

R CURH/DHCC/FEEL



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SCPA/UGA/789 /2021

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El Promoviente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la , operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P e información presentada, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando 8** de la presente resolución, las cuales esta



Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

Delegación Federal considera viables y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevará a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestres y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. El **Promoviente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en la MIA-P del **Proyecto** y en la presente autorización.
5. En caso de generar residuos sólidos peligrosos, deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la NOM-052-SERARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial el Promoviente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley. Así mismo se le informa que dadas las condiciones del Proyecto dentro de un Área Natural Protegida, quedo prohibido almacenar residuos peligrosos en el sitio del **Proyecto**.
6. En el supuesto caso en que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjera impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021

7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes de la superficie total del Proyecto, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica
8. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado para lo cual el Promovente deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Deberá presentar un informe semestral del mantenimiento, depuración y periodicidad de los biodigestores, señalando el destino final de los lodos generados.
10. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al suelo, aguas subterráneas o de nivel freático o a cualquier otro al ecosistema para lo cual el Promovente deberá vigilar que no se realice esta medida.
11. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción II del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el área del Proyecto se reportó la presencia de especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de lento crecimiento, esta Delegación Federal determina que deberá dar cabal debido cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el Proyecto.
12. El **Promovente** en caso de abandonar el Proyecto, deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del Proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al abandono del sitio y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

R CURH/DHCC/FCU



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789/2021

13. Participar por sí o por terceras personas en las acciones de conservación de especies prioritarias como jaguar, manatí, tortugas marinas, delfines, aves migratorias, manglares y otras que por su importancia están presentes en el ANP.
14. Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos, así como de la PROFEPA.
15. Participar en las actividades de educación ambiental que lleve a cabo la Dirección del ANP APFF Laguna de Términos en coordinación con el H. Ayuntamiento de Cd. el Carmen, Campeche.

Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas operación.

NOVENO El **Promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condiciones del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DÉCIMO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría en caso de que pre-



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

tenda transferir la titularidad de su **Proyecto**.

**DÉCIMO
PRIMERO**

El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
TERCERO**

El **Promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
CUARTO**

Se hace del conocimiento del **Promoviente** que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
QUINTO**

Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **C. Gabriela del Carmen Amador Notario Administrador Único SSIGA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Núm. de Bitácora: 04/MP-0033/06/21
Clave del Proyecto: 04CA2021ID017
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/789 /2021

S.A. de C.V. En caso de existir falsedad de información, el **Promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO
SEPTIMO**

Notificar a la **C. Gabriela del Carmen Amador Notario Administrador Único SSIGA S.A. de C.V.** en su carácter de **Promovente** del Proyecto denominado **"Oficinas y taller de mantenimiento de equipos de seguridad industrial, salud y protección ambiental"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

Biol. César Uriel Romero Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 107 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el C. César Uriel Romero Herrera, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental".

C.c.p.

Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel, Álvaro Obregón, CP 01040, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA, Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

Dra. Sandra Martha Laffon Leal.- Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Maestros Campechanos S/N Polígono Uno, Sector Multunchac., C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa de Enríquez, Veracruz.

M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos., Av López Mateos s/n Esq Héroes del 21 de Abril, Prolongación Playa Norte, C.P. 24140. Cd del Carmen, Campeche.

Lic. Pablo Gutierrez Lazarus.-Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo

Expediente de Impacto y Riesgo Ambiental

